

Nº 64

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta una tercera parte del producto de la renta creada por el decreto Nº 43 de veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en la edición de una revista mensual de los Archivos Nacionales, así como en la de documentos y obras nacionales de carácter histórico.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

JUAN RAFAEL ARIAS
Presidente

JOAQUÍN VARGAS COTO
Primer Secretario

A. BALTODANO B.
Segundo Secretario

Casa Presidencial.—San José, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos treinta y seis.

Ejecútese.

LEÓN CORTÉS

El Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Comercio,

RAÚL GURDIÁN

(Gaceta Nº 186—15 de agosto de 1936).

Nº 65

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Lo dispuesto en el decreto Nº 8 de 17 de mayo de 1927, de que al Estado no se le exigirá fianza de costas en los juicios en los cuales fuere parte, se hace extensivo a las Municipalidades, Juntas de Educación y Juntas de Caridad o de Asistencia Social.